

**Expediente: 300/2022/00926**

En uso de las atribuciones que me han sido delegadas por Acuerdo de 25 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de los Distritos (BOAM nº 8.449 de 29 de julio de 2019 y BOCM nº 188 de 9 de agosto de 2019).

DISPONGO

De conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, y el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

PRIMERO.- Autorizar la modificación del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del contrato para subsanar el error material detectado en los siguientes términos:

En el Punto 7.10.2 letra p

Donde dice:

“En la elaboración de desayunos, comidas y meriendas de la escuela infantil será obligatorio que el total del peso (volumen en el caso del aceite y leche) de los siguientes grupos de alimentos sea de producción ecológica, de circuito corto o de producción integrada:

- Aceite de oliva virgen extra.
- Garbanzos y lentejas.
- Patata, cebolla, calabaza, calabacín, zanahoria, tomate (excepto tomate triturado), pimiento y lechuga.
- Pastas, arroz y cereales y tubérculos (excepto pan).
- Leche (excepto leches de fórmula para bebés) y yogures.

Se considerará producto ecológico aquel que haya sido producido de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo o las modificaciones posteriores. Cumplirán esta condición los productos que hayan sido certificados por el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid (CAEM), u otros órganos equivalentes, y hayan obtenido la etiqueta europea de producción ecológica, de acuerdo con la normativa mencionada.

Se entenderán como de circuito corto aquellos alimentos respecto a los cuales entre su consumo en el comedor de la Escuela Infantil y su cultivo o producción no existan más de dos intermediarios.

A los efectos de acreditar el cumplimiento de la especificación de circuito corto, la empresa licitadora deberá presentar una declaración responsable del proveedor o proveedores de los alimentos indicados en la que se comprometa a que no exista más de un intermediario entre el proveedor y la producción, de acuerdo con el modelo que se facilitará.

Se entenderá por producto de producción integrada aquellos productos agrícolas/alimenticios que sean productos amparados por las Denominaciones de Origen Protegidas (DOP), Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP), Especialidades Tradicionales Garantizadas a los que se refiere el Reglamento (UE) número 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios, el Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícola o bien estén etiquetados con arreglo a los criterios establecidos en la Orden 2370/2014, de 11 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establece el Reglamento de Uso de la Marca de Garantía “M PRODUCTO CERTIFICADO”.

A los efectos de acreditar el cumplimiento de las especificaciones exigidas, la empresa licitadora deberá presentar una declaración responsable comprometiéndose a cumplir dichas exigencias, incluyendo ficha de cada producto con la información o certificado correspondiente.”

Debe decir:

“En la elaboración de desayunos, comidas y meriendas de la escuela infantil será obligatorio que el total del peso (volumen en el caso del aceite y leche) de los siguientes grupos de alimentos sea de producción ecológica y de circuito corto:

- Aceite de oliva virgen extra.
- Garbanzos y lentejas.
- Patata, cebolla, calabaza, calabacín, zanahoria, tomate (excepto tomate triturado), pimiento y lechuga.
- Pastas, arroz y cereales y tubérculos (excepto pan).
- Leche (excepto leches de fórmula para bebés) y yogures.

Se considerará producto ecológico aquel que haya sido producido de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo o las modificaciones posteriores. Cumplirán esta

condición los productos que hayan sido certificados por el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid (CAEM), u otros órganos equivalentes, y hayan obtenido la etiqueta europea de producción ecológica, de acuerdo con la normativa mencionada.

Se entenderán como de circuito corto aquellos alimentos respecto a los cuales entre su consumo en el comedor de la Escuela Infantil y su cultivo o producción no existan más de dos intermediarios.

A los efectos de acreditar el cumplimiento de la especificación de circuito corto, la empresa licitadora deberá presentar una declaración responsable del proveedor o proveedores de los alimentos indicados en la que se comprometa a que no exista más de un intermediario entre el proveedor y la producción, de acuerdo con el modelo que se facilitará.

A los efectos de acreditar el cumplimiento de las especificaciones exigidas, la empresa licitadora deberá presentar una declaración responsable comprometiéndose a cumplir dichas exigencias, incluyendo ficha de cada producto con la información o certificado correspondiente.”

En el Punto 7.10.2 letra q, segundo párrafo.

Donde dice:

“Se habrá de remitir los menús con las recetas de temporada de calor y de frío con los datos relativos al peso de cada producto ecológico, de circuito corto, de métodos de elaboración tradicional o de producción integrada en cada caso.”

Debe decir:

“Se habrá de remitir los menús con las recetas de temporada de calor y de frío con los datos relativos al peso de cada producto ecológico y de circuito corto.”

En el Punto 7.10.2 letra r, segundo párrafo.

Donde dice:

“Asimismo, la entidad adjudicataria deberá proporcionar al responsable del contrato una descripción de cómo se propone asegurar que los productos señalados anteriormente se puedan obtener de proveedores ecológicos, de circuito corto o de producción integrada durante la ejecución del contrato.”

Debe decir:

“Asimismo, la entidad adjudicataria deberá proporcionar al responsable del contrato una descripción de cómo se propone asegurar que los productos señalados anteriormente se puedan obtener de proveedores ecológicos y de circuito corto durante la ejecución del contrato.”



SEGUNDO.- Modificar los Decretos de 22 de febrero y de 9 de marzo de 2023 por los que se aprueban los pliegos del contrato y se autoriza la apertura del procedimiento de licitación.

TERCERO.- Ordenar la publicación del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares rectificado en la Plataforma de Contratación del Estado y, en su caso, ampliar el plazo de presentación de proposiciones.

EL CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL

P.D. Acuerdo de 25 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de los Distritos (BOAM nº 8.449 de 29 de julio de 2019)